



APRUEBA PLAN OPERACIONAL EMPRESA  
PESQUERA QUINTERO S.A, EN EL MARCO  
DEL CUMPLIMIENTO DEL D.S N° 105/2018  
DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN N°/ 27

Valparaíso 06 AGO 2019

**VISTOS:** Lo dispuesto en el artículo 19 N°8 de la Constitución Política de la República; lo establecido en la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S. N° 39 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento para la Dictación de Planes de Prevención y de Descontaminación; el D.S. N° 10 de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que declara zona saturada por material particulado fino respirable MP<sub>2,5</sub> como concentración anual y latente como concentración diaria, y zona latente por material particulado respirable MP<sub>10</sub>, como concentración anual, a las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví; Decreto Supremo N° 105 de 27 de diciembre de 2018, que Establece el Plan de Prevención y de Descontaminación Atmosférica para las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví; Decreto Supremo N° 104 del 27 de diciembre del 2018 del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma Primaria de Calidad de aire para Dióxido de Azufre SO<sub>2</sub>; Resolución Exenta N° 1 del 30 de marzo del 2019 de la SEREMI del Medio Ambiente Región de Valparaíso; y el Decreto Supremo N° 52 del 20 de marzo de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente;

**CONSIDERANDO:** 1) Que el artículo N° 49 del DS N° 105 del 27 de diciembre del 2018 del Ministerio del Medio Ambiente establece que los establecimientos regulados en el Capítulo III con excepción de aquellos señalados en el numeral 1 y 5, y aquellos del capítulo V deberán presentar planes operacionales a la SEREMI del Medio Ambiente en un plazo de 30 días hábiles contados desde la publicación de la Resolución a que se refiere el literal b) del artículo 46 del citado Decreto; 2) Que mientras la SEREMI de Medio Ambiente no apruebe los planes operacionales presentados por las empresas reguladas, se mantendrán vigentes aquellos Planes aprobados en el marco del D.S. N° 83 del 24 de septiembre del 2018 del Ministerio de Salud; 3) Que el artículo 11 del D.S N° 104 del 27 de diciembre del 2018 del Ministerio del Medio Ambiente establece que en caso de presentarse los niveles de emergencias por SO<sub>2</sub> definidos en la en la Tabla N° 2 de la citada norma, las acciones y medidas particulares asociadas a cada uno de los niveles estarán contenidas en un Plan Operacional, el cual formará parte de un Plan de Descontaminación o de un Plan de Prevención; 4) Que la Resolución Exenta N° 1 del 30 de marzo del 2019 de la SEREMI del Medio Ambiente Región de Valparaíso Establecelo los Criterios para Determinar las Condiciones de Ventilación en las Comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví, para la Gestión de Episodios Críticos, clasificando la condición de ventilación como Buena (B), Regular (R) o Mala (M); 5) Que con fecha 14 de mayo del 2019, la empresa PESQUERA QUINTERO S.A, presentó a la SEREMI del Medio Ambiente Región de Valparaíso su Plan Operacional, el cual fue observado e informado a través del Ordinario N° 381 de 10 de junio del 2019; 6) Que con fecha 18 de junio del 2019 la empresa PESQUERA QUINTERO S.A, presentó nueva versión del Plan Operacional; 7) Que en virtud de la revisión realizada por la SEREMI del Medio Ambiente al Plan Operacional presentado por la empresa;

## RESUELVO

**1° APRUÉBESE** Plan Operacional presentado por la empresa **PESQUERA QUINTERO**, RUT: 91.374.000-9 con fecha 14 de mayo del 2019, sus modificaciones respectivas, así como sus indicadores de cumplimiento que se adjuntan a la presente resolución y forman parte integrante de la misma.

**2° ADÓPTENSE** las siguientes acciones operacionales para la reducción de emisiones durante las condiciones de ventilación mala (M)

Medida	Acción a Ejecutar	Método de Verificación
Caldera a Leña	Paralización completa de la caldera a leña establecido el el Plan Operacional punto 9.1 de la Versión 2	- Horómetro de la caldera utilizada en la declaración de emisiones del D.S 138/05 del MINSAL - Bitácora foliada en libro registro de caldera.
Calderas a petróleo	Reprogramar mantenciones fuera de horario de mala ventilación	- Registro bitácora mantención de equipos electrógenos
Ciclos operación procesos	Cuando se requiera utilizar caldera a petróleo en condiciones de mala ventilación, se aumentarán los ciclos de proceso permitiendo una detención de 30 minutos entre ciclos batch	- Registro bitácora

**3° DÉJESE ESTABLECIDO** las siguientes condiciones adicionales a cumplir:

- a) Mantener a disposición del Organismo Fiscalizador, un sistema de registro continuo y actualizado y trazable de los medios verificadores asociados a las medidas operacionales de la tabla contenida en el literal 2° de la presente Resolución , el cual deberá contemplar además la hora de inicio, las acciones implementadas y hora de término.
- b) Será responsabilidad de la empresa informarse respecto de las condiciones de ventilación, las cuales son publicadas en el portal del Ministerio del Medio Ambiente <https://mma.gob.cl/pronostico-meteorologico-concon-quintero-puchuncavi/>

**4° DÉJESE ESTABLECIDO QUE** la empresa deberá adoptar y dar cumplimiento en forma inmediata a las medidas de este Plan Operacional así como a sus indicadores o verificadores asociados y aprobadas por esta SEREMI del Medio Ambiente, mientras se mantengan las condiciones de ventilación que gatillan dichas medidas y señaladas en el artículo 47 del D.S N° 105/2018 y/o existan condiciones de mala calidad del aire definidas en el D.S N° 59/98 del MINSEGPRES Norma de calidad primaria para MP<sub>10</sub>, D.S N° 12/11 Norma de calidad primaria para MP<sub>2.5</sub> y D.S N° 104/2018 Norma primaria para Dióxido de Azufre, ambas del Ministerio del Medio Ambiente.

**5° TÉNGASE PRESENTE QUE** el Plan Operacional que se aprueba mediante este acto, estará en permanente evaluación y que sin perjuicio de lo expresado en los numerales y/o literales anteriores, esta Autoridad Ambiental podrá modificar la presente Resolución tendiente a mejorar el actual instrumento a solicitud del Organismo Fiscalizador.

**6° DERIVAR** la presente Resolución a la Superintendencia del Medio Ambiente, para que proceda a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las medidas establecidas en el mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 3) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente. Por lo anterior, toda presentación que se genere en el marco de esta Resolución, deberá remitirse a dicho Órgano de Administración del Estado.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

  
*V. Gazmuri*  
**VICTORIA GAZMURI MUNITA**  
**SEREMI del Medio Ambiente**  
**Región de Valparaíso**

MGM/SSA/CPC  
Distribución

- Superintendencia del Medio Ambiente, Región de Valparaíso
- SEREMI de Salud, Región de Valparaíso
- Archivo